

Buena administración

Hernando Bermúdez Gómez

En el Reino Unido existe el denominado *UK Stewardship Code*. Según [Wikipedia](#) “*El Código de Administración es una parte del derecho de sociedades del Reino Unido relativo a los principios que se espera que sigan los inversores institucionales. Fue publicado por primera vez en 2010 por el Consejo de Información Financiera («FRC»), y en 2019 el FRC publicó una edición actualizada del Código de Administración.*” Acaba de terminar una etapa de adhesión a una nueva versión del citado código, que se extendió del 11 de noviembre de 2024 al 19 de febrero de 2025. En este momento ya hay más suscriptores que en el pasado. Las principales propuestas de reforma fueron: “*Modificar la definición de administración para apoyar conversaciones más transparentes entre los actores de la cadena de inversión sobre sus creencias y objetivos de inversión, al tiempo que es lo suficientemente amplia como para ser aplicable a los signatarios de toda la cadena de inversión y a las diferentes clases de activos. —Simplificar los Principios con indicaciones de presentación de informes más concisas para ayudar a concentrar los informes en las áreas más perspicaces de la presentación de informes, al tiempo que se reduce el volumen. —Adaptar los Principios del Proveedor de Servicios para incluir algunos que se dedican a los asesores de voto y a los consultores de inversión, respectivamente. —Por primera vez, se emiten directrices para ayudar a los signatarios a demostrar cómo han implementado la administración a lo largo del año. —Introducción de divulgaciones de políticas y contextos que se actualizarán solo cuando sea necesario. —Probar si el Código actualizado podría permitir a los signatarios utilizar las referencias cruzadas a las divulgaciones que hacen para cumplir con otros requisitos o marcos para respaldar sus informes contra el Código.*” Hoy en día estamos ante una nueva realidad: hay empresas que son de fondos de inversión que gestionan muchísimos ahorros pequeños. Si no se tiene cuidado, los administradores se convierten en los verdaderos “dueños” de las empresas. Esta es la importancia de códigos como el que se menciona en este comentario. Mediante la Ley 222 de 1995 se adoptó un conjunto de obligaciones que rigen la actuación de los administradores, el cual ha sobrevivido a varios intentos de modificación. A finales del año pasado [se radicó ante nuestra Cámara de Representantes un proyecto de ley](#) que, según su exposición de motivos, tiene los siguientes objetivos principales: “*De la Iniciativa Los puntos clave del proyecto de ley son: ● Actualización del régimen de responsabilidad de los comerciantes Se establece un modelo que les permite a los comerciantes limitar su responsabilidad por medio de la matrícula mercantil. Así, se restringe el alcance de las deudas comerciales al patrimonio declarado, lo que protege sus bienes personales no vinculados a la actividad mercantil. ● Flexibilización normativa en materia societaria Se introducen cambios para facilitar la creación, operación y transformación de sociedades, incluyendo el fortalecimiento del modelo de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) y la incorporación de una nueva figura para actividades deportivas (la Sociedad por Acciones Simplificada Deportiva-SASD) y la SAS del Archipiélago de San Andrés y Providencia. ● Fortalecimiento patrimonial y protección de accionistas minoritarios Se establecen mecanismos para garantizar*

la equidad entre accionistas, proteger los intereses de los minoritarios, y robustecer la estructura financiera de las sociedades, de manera que pueda lograrse una mayor estabilidad en sus operaciones. • Ampliación de facultades de la Superintendencia de Sociedades Se otorgan mayores competencias para la supervisión y control de las actividades societarias, así como mecanismos para la designación del Superintendente de Sociedades. • Promoción de la modernización tecnológica Se contemplan medidas para la digitalización de los procesos de registro y matrícula mercantil, de modo que se facilite la constitución, reforma y disolución de las sociedades por medios electrónicos, lo que reduce costos y tiempos para los empresarios. Conflicto de Interés De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que establece la necesidad de incluir en la exposición de motivos del proyecto de ley una sección que describa los escenarios que podrían generar un conflicto de interés durante la discusión y votación, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 286. Estos criterios servirán como guía para que los demás congresistas evalúen si se encuentran en una situación de impedimento de acuerdo con la normativa vigente, sin embargo, también se podrán considerar otras causas que los congresistas consideren relevantes.” Ojalá muchos analicen este proyecto desde la óptica del bien común, porque, aduciendo flexibilidad, lo que se ha hecho es distraer para establecer menores responsabilidades de las sociedades, de sus dueños y de sus administradores. Hoy en día mediante la creación de una persona jurídica es posible reducir la responsabilidad a cuantías auto determinadas. Ahora se pretende que las personas naturales puedan hacer lo mismo mediante su inscripción en el registro mercantil. Seguramente en el futuro todo el mundo tendrá responsabilidades limitadas, auto establecidas. Por lo menos debería exigirse que en todo acto estas personas físicas declaren cuál es su nivel de solvencia y cuál el límite de su responsabilidad, porque la gran mayoría de la población ni siquiera sabe que es el registro mercantil y para qué sirve. Además, el que limita su responsabilidad debe ser responsable, con intereses de mora, de todo acto que sobre pase su capacidad de solvencia, porque de lo contrario se tratarán de beneficiar de sus propias limitaciones y actos, que en nuestro entender podrían ser engañosos. No faltarán los que sostengan que la contabilidad debe versar solo sobre parte de los recursos, solo aquellos que avispadamente algunos designaron en el pasado como los del “negocio”. Este se quebraba y las personas seguían disfrutando de grandes activos sin pasivos. El problema no es lo que se permite sino lo que puede hacerse al amparo de lo permitido. Hablemos de ética.

Bogotá, febrero 22 de 2025.